



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a treinta de junio dos mil quince -----

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2015-1111-SPA-734 relacionado con la Investigación iniciada en este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-----

ANTECEDENTES

Se inició la presente investigación respecto a las emisiones sonoras producidas por un establecimiento que se renta para fiestas, el cual se encuentra ubicado en calle Patricio Sanz número 1604, colonia Del Valle Sur, Delegación Benito Juárez.

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría de Protección Ambiental en atención a la denuncia presentada por la generación de emisiones sonoras provenientes del predio referido llevó a cabo un primer reconocimiento de hechos, en el cual el encargado del lugar refirió que se trata de un edificio del cual se están ofreciendo los departamentos para su renta.

Con la finalidad de atender la denuncia ciudadana esta Entidad realizó dos reconocimientos de hechos nocturnos, dentro de los horarios especificados en el escrito de denuncia, en los cuales no se constataron emisiones sonoras. En virtud de lo anterior, se le informó mediante oficio a la persona denunciante la gestión que se había realizado por parte de esta autoridad ambiental, en cual se le previno con la intención de que informara el horario en el que se presentaban las emisiones sonoras, toda vez que de las visitas realizadas no se habían constatado los hechos, para lo cual se le otorgó un término de 5 días hábiles, requerimiento que no fue atendido.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción IV y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial es considerada como autoridad ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos, así como para velar por la protección, defensa y restauración del medio ambiente y del desarrollo urbano, con facultades para instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos que procuren el cumplimiento de tales fines.

Ruido

La presente investigación refiere las emisiones sonoras generadas por un establecimiento que se renta para fiestas, que se encuentra ubicado en calle Patricio Sanz número 1604, colonia Del Valle Sur, Delegación Benito Juárez, el cual derivado de las visitas que realizó el personal adscrito a esta autoridad ambiental, no se constató la generación de ruido, las cuales se llevaron a cabo durante el horario referido en el escrito de la denuncia, además, se trató de establecer comunicación con la persona denunciante a fin de concertar una cita y realizar el estudio de ruido correspondiente, sin



embargo no se tuvo respuesta. Finalmente, se le previno, mediante un oficio, en el cual se le solicitó indicara el horario en el que se presentaban las emisiones sonoras, toda vez que de las visitas realizadas estas no se habían percibido, requerimiento que no fue atendido. Por lo antes expuesto, se da por concluida la investigación de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- En atención a la denuncia esta entidad realizó dos reconocimientos de hechos nocturnos en los que no se constató la generación de emisiones sonoras provenientes de la azotea del predio ubicado en calle Patricio Sanz número 1604, colonia Del Valle Sur, Delegación Benito Juárez, por presuntas fiestas.
- En atención a la presente investigación, se trató de establecer contacto mediante llamada telefónica con la persona denunciante con la finalidad de que proporcionara mayores elementos para la debida atención de la presente denuncia, adicionalmente, mediante oficio se le otorgó un periodo de cinco días hábiles para que proporcionara mayores elementos de investigación, sin embargo no atendió los requerimientos, por lo tanto no se cuenta con elementos materiales para continuar con la presente denuncia.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.-----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

PROCURADURIA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DEL
DISTRITO FEDERAL

C.c.p. Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar. Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del D.F. Para su conocimiento.

LMH/EGGH/YB/YS/MLCM*